



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 477 -2015-GRA/GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 JUL 2015

VISTO; el Expediente No. 011711, de fecha 19 de mayo de 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 154-2012; 487-2014-GRA/PRES, Informe No. 342-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto No. 8061-2015-GRA/ORADM-ORH, en diez (10) folios, sobre Reconocimiento, Pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación vacacional (CV); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante petición contenida en el expediente N° 011711, el ex Director de la Oficina Subregional de La Mar CPC. Máximo PALOMINO LAGOS, solicita el reconocimiento y pago del beneficio social de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación vacacional (CV), por haber prestado sus servicios personales dentro del régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276, a partir del 05 de marzo del 2012 hasta el 24 de junio del 2014;

Que, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos tienen asidero legal en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el derecho a vacaciones se alcanza después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, que podrá acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, conforme al artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo, el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, en caso de no acumular un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala, que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;



Que, mediante Informe N° 103-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el responsable del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, acredita que el ex Director de la Oficina Subregional de La Mar, CPC. Máximo PALOMINO LAGOS, cuenta con un saldo vacacional de 60 días, por haber prestado sus servicios a partir del 05 de marzo del 2012 al 24 de junio del 2014;

Que, asimismo, a través del Informe No. 342-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT, de fecha 10 de junio del presente año y la liquidación practicada, por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se acredita, que al administrado, se le adeuda 60 días de vacaciones pendientes de uso físico, correspondiéndole el otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV), por el importe de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 14/100 NUEVOS SOLES (S/1,532.14), en lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, no tiene alcance, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 14° del mismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los Servidores Públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y OTORGAR, el Beneficio de Compensación Vacacional al ex Director de la Oficina Subregional de La Mar, CPC. Máximo PALOMINO LAGOS, por el importe de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 14/100 NUEVOS SOLES (S/1,532.14), por el periodo de dos (02) meses de vacaciones pendientes de uso físico.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago del Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), solicitado por el ex Director citado en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

